

tamizaje, para brindar mayor seguridad a los receptores de componentes sanguíneos;
e) Incrementar según recomendaciones de Normas técnicas del País, el panel de enfermedades infecciosas que se efectúan en el tamizaje serológico de unidades de sangre, para garantizar mayor seguridad a los receptores de componentes sanguíneos.

4. Con relación a pruebas de compatibilidad:
 - a) El servicio de Medicina Transfusional y Banco de Sangre para Donantes de Sangre del Hospital Roosevelt entregará productos sanguíneos correctamente compatibilizados con el receptor.
5. Con relación a la transfusión:

Entregar a los servicios encargados de aplicar terapia de medicina transfusional componentes aptos para transfundir;

 - a) El servicio entregará productos sanguíneos correctamente identificados;
 - b) Velar por el uso adecuado de los productos sanguíneos dentro del Hospital.

Artículo 5. Recursos financieros. Los recursos financieros para la ejecución del servicio de Medicina Transfusional y Banco de Sangre para Donantes de Sangre del Hospital, serán proporcionados y programados en el presupuesto anual que se asigna al Hospital Roosevelt, de acuerdo al proceso que se establezca por la Dirección Técnica de dicho Hospital.

Artículo 6. Infraestructura. El servicio de Medicina Transfusional y Banco de Sangre para Donantes de Sangre del Hospital Roosevelt, contará con la siguiente infraestructura, que se modificará según las necesidades del mismo:

- a) Sala de espera, admisión y registro de donantes;
- b) Consultorio para selección del donante;
- c) Sala de extracción;
- d) Sala de recuperación;
- e) Sala de refrigerio para el donante;
- f) Servicio Sanitario para el donante;
- g) Laboratorio de fraccionamiento de productos sanguíneos;
- h) Laboratorio de Inmunohematología;
- i) Laboratorio de serología para tamizaje de unidades de sangre;
- j) Área de servicios generales.

Artículo 7. Recurso Humano. El Servicio de Medicina Transfusional y Banco de Sangre para Donantes de Sangre del Hospital Roosevelt, contará por lo menos con un profesional que sea médico y cirujano con especialidad en hematología o medicina transfusional y bancos de sangre o con un licenciado químico biólogo, como responsable del servicio.

En el área técnica y de acuerdo con su estructura organizacional, contará con el personal siguiente:

- a) Regente;
- b) Supervisores de procedimientos técnicos;
- c) Personal secretarial;
- d) Personal de intendencia;
- e) Técnicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. Obligatoriedad. El servicio de Medicina Transfusional y Banco de Sangre para Donantes de Sangre del Hospital Roosevelt, queda obligado a cumplir estrictamente con el Decreto Número 87-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre, así como con las normas técnicas vigentes sobre la materia y las futuras que se emitan.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.



Carlos Soto Menegazzo
DOCTOR CARLOS ENRIQUE SOTO MENEGAZZO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Mario Alberto Figueroa Álvarez
DOCTOR MARIO ALBERTO FIGUEROA ÁLVAREZ
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL - HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

Carla Simanán Ramos González
CARLA SIMANÁN RAMOS GONZÁLEZ



(E-894.2017)-25- octubre

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ACTA No. 037-2017

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, en donde se encuentra el Acta No. 037-2017 de fecha veintitrés de agosto dos mil diecisiete, en donde se encuentra el punto que copiado literalmente dice:

SEXTO: Honorable Concejo Municipal por unanimidad de votos ACUERDA aprobar Informe sobre el Funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y sus categorías de información, procedimientos y facilidades de acceso al mismo. Siendo el siguiente:

En cumplimiento a lo establecido el Artículo 10 numeral 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Se realiza la presente publicación:

a) Funcionamiento y finalidad del archivo

Actualmente la municipalidad no cuenta con un departamento de archivo, una de las dificultades de no contar con lo mismo, es precisamente la falta de espacio adecuado en las instalaciones de la municipalidad, por cual se opera de forma descentralizada, es decir cada dependencia, se encarga de manejar y organizar información propia de la dependencia a quien corresponda, con la finalidad de conservar, administrar, facilitar y resguardar los documentos que son manejados en la municipalidad, que permita la disponibilidad de la información para su debida consulta.

b) Sistemas de registro

El sistema de registro se maneja por Unidad y/o Departamento que registra la información, el resguardo y sistematización de los expedientes y documentos, por otro lado el Concejo Municipal informa sobre la gestión municipal a los Alcaldes Comunitarios, Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODE) y Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE). Constituyéndose de forma:

- Cronológico
- Numérico
- Digital
- Impreso
- Orden anual

c) categoría de la información

La información correspondiente a la Municipalidad de Nebaj, es categorizada, pública y de fácil acceso para el solicitante.

c) Procedimiento y facilidad de acceso al archivo.

El procedimiento para obtener información en la Municipalidad de Nebaj, se realiza por medio de la atención a la ciudadanía que brinda la Unidad de Información Pública, el cual se establece como mecanismos de control el llenado de formulario de solicitud y libro de registro de usuarios, de acuerdo a la solicitud escrita, verbal o electrónica, se extiende copia simple de la información requerida, o a través del sitio web de la Municipalidad de Nebaj, www.municipalidaddenebaj.com. Aparecen las firmas ilegibles del Alcalde y Concejo Municipal, Secretario y sellos respectivos.... El secretario municipal certifica tener a la vista las firmas ilegibles de Alcalde y Concejo Municipal, secretario y sellos respectivos.

Y, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN PAPEL MEMBRETADO TAMAÑO OFICIO EN EL MUNICIPIO DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DEL QUICHE, EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


Lic. Tomas de Paz Perez
Secretario Municipal



Vo. Bo.


ALCALDE MUNICIPAL



(125623-2)-25-octubre



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

**ACUERDO NÚMERO 228/017
SUBASTA PÚBLICA NÚMERO 3-2017**

CONSIDERANDO

Conforme lo previsto en el Decreto Número 69-71 del Congreso de la República de Guatemala, con autorización del Presidente del Organismo Judicial, podrán salir a remate los bienes de lícito comercio decretados en comiso y aquellos que por falta de reclamación oportuna de la parte interesada, se encuentran en el Almacén Judicial.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Número 050/015, emitido por esta Presidencia, el quince de julio de dos mil quince, el plazo para reclamar la devolución de los bienes muebles de lícito comercio, propiedad de terceros, que se encuentren a disposición de los tribunales de la República, con anterioridad al uno de enero de dos mil trece, los que estén depositados en el Almacén Judicial, en los cuerpos de seguridad del Estado o en las instalaciones que ocupan los órganos jurisdiccionales, venció el nueve de septiembre de dos mil quince, considerándose que es procedente que dichos bienes sean subastados.

POR TANTO

Con fundamento en lo que establecen los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 53 y 55 literales b), j) y o) de la Ley del Organismo Judicial; 60 del Código Penal; 201 del Código Procesal Penal; 1°, 3°, 5°, 8°, 10° y 11°, del Decreto Número 69-71 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 2. El presente proceso de subastación será de subastación pública, con un guion dos mil diecisiete (3-2017) y la misma se realizará el día veintidós del año en curso, a las diez horas, en las instalaciones de las capacitaciones de la Escuela de Estudios Judiciales, nivel, antiguo edificio de Tribunales, ubicado en la zona uno de la avenida, zona uno del departamento de Quetzaltenango.

ARTÍCULO 3. La Subasta se realizará de conformidad con lo siguiente:

- a. Podrán participar todas las personas físicas y jurídicas, comprendidas en prohibiciones de contratar, que no hayan incurrido en las bases de licitación anteriores, los funcionarios y empleados públicos parientes dentro de los grados de consanguinidad y afinidad.
- b. Se prohíbe celebrar convenios en el lugar al momento de la subasta, el participante deberá retirarse del evento de subasta.
- c. La venta será libre y la adjudicación será por el mayor postor.
- d. El monto de las pujas será avaluado por el subastador.
- e. Todo pago que se realice con anterioridad a la subasta, se hará en quetzales, en efectivo, en la Tesorería del Organismo Judicial.
- f. El precio de los bienes a subastarse será el precio de venta (IVA).
- g. Los bienes se venden en el estado en que se encuentran, los adjudicatarios no se admitirá reclamos para desarme, no podrán activar acciones de nulidad.
- h. Las personas a quienes se les adjudicaron bienes, se les deberá identificar plenamente y pagar el precio de los bienes ofertados, en el Banco de Desarrollo Rural y Agrario del departamento de Quetzaltenango, dentro de los diez días hábiles siguientes a la iniciación de las acciones civiles correspondientes.
- i. Queda prohibido el desarme, de los bienes adjudicatarios dentro del Almacén Judicial.
- j. Los vehículos serán entregados en el Almacén Judicial, informará a la Administración Tributaria (SAT).

ARTÍCULO 4. Los bienes tendrán una identificación única, al presente Acuerdo, así como las tarjetas de identificación de la Policía Nacional Civil y el registro de la Administración Tributaria (SAT). Los datos que se subastados que extenderá el Almacén Judicial, quien lo solicite, quien manifestará su conformidad con la responsabilidad el trámite de la documentación de los bienes adjudicatarios.

ARTÍCULO 5. La orden de retiro del bien adjudicatario, donde conste la cancelación del valor del mismo, en el Almacén Judicial, debidamente certificado, firmado y sellado.

ARTÍCULO 6. Los bienes serán entregados a los adjudicatarios, dentro de los diez días hábiles posteriores, contados a partir del día siguiente a la subasta, retirados en el plazo antes establecido, los subastados y los adjudicatarios no podrán participar en la subasta.

ARTÍCULO 7. Se faculta a la Comisión de Conciliación, que resuelva lo referente a pagos extemporáneos, intereses especiales que se susciten relacionados con la subasta.

ARTÍCULO 8. Los vehículos se encuentran en el Almacén Judicial Regional de Quetzaltenango ubicado en el Cantel, del departamento de Quetzaltenango, para ser subastados.

ARTÍCULO 9. El presente Acuerdo entra en vigencia en todo el Centro América.

Dado en el Palacio del Organismo Judicial, el día veintidós de octubre de dos mil diecisiete.

COMUNICADO

